Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 322 del 02 de abril de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 734 de agosto 30 de 2018 "por la cual se inician las diligencia tendientes a la adquisición de un predio requerido para la ejecución del plan vial de Rionegro y se formula una oferta de compra" expedida por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA", procede a notificar por aviso al señor HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.426.718:

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno y se entenderá notificado al día siguiente al retiro del aviso

Fecha de Fijación: 17 JUN 2019

Fecha de Desfijación: 21 JUN 2019

Fecha Efectiva de la Notificación: 25 JUN 2019

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución 322 del 02 de abril de 2019.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

Elaboró: Beatriz Juliana Gaviria Correa Abogada Contratista
Revisó: Andrés Felipe Giraldo Arias- Coordinador Jurídico Adquisiciones
Revisó: Luisa Aguilar Cano- Abogada Contratista
Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda-Secretaria General

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

P
T11-30

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0322

02 ABR 2019

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 *"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"*

EL ALCALDE del Municipio de Rionegro, en uso de sus facultades y atribuciones legales, y de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada parcialmente por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014 y 1882 de 2018:

CONSIDERANDO:

1. El Municipio de Rionegro, expidió la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 *"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"* a la SOCIEDAD LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 811.046.239-3 representada legalmente por el liquidador señor Carlos Andrés González Pérez identificado con la cédula de ciudadanía 71.754.680 y/o quien haga sus veces, titular de un 75% del derecho de dominio y HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.426.718 titular de un 25% del derecho de dominio, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338, predio que tiene un área de terreno de 42,06 Mtrs2.

1

2. El diez (10) de septiembre de 2018 se notificó de manera personal la oferta de compra RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 al Representante Legal de la SOCIEDAD LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, al señor CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.160.980 y mediante notificación por aviso a través de la página web del Municipio de Rionegro (http://www.rionegro.gov.co/Ciudadanos/Paginas/ Notificaciones-a-Terceros.aspx) al señor HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA el diez (10) de octubre de 2018 dejándolo por cinco días hábiles en la página web.

3. Una vez notificada la oferta de compra el Señor CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.160.980 en calidad de Liquidador Representante Legal de la Sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUDACIÓN,

4. procedió el 21 de septiembre a aceptar la oferta de compra, suscribir promesa de Compraventa la cual quedó autenticada en la Notaría 2 de Envigado y a realizar entrega del bien inmueble requerido identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

02 ABR 2019

020-11338 de acuerdo a su porcentaje de derecho de dominio.

5. Con la finalidad de darle trámite al proceso de enajenación voluntaria, se realizó un nuevo estudio de títulos, en el cual se evidenció que por medio de Escritura Pública Nro. 1451 del 21 de junio de 2018 de la Notaría 2 de Envigado registrada en el folio de matrícula inmobiliaria el 19 de septiembre de 2018, se había transferido un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 por la sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 811.046.239-3, a la sociedad JOHN URIBE E HIJOS S.A identificada con el Nit. 811.018.676-1; aclarada por escritura pública Nro. 2059 del 25 de agosto de 2018 de la notaria 2 de Envigado, en cuanto al área real del inmueble indicando que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-11338 tiene un área de 42,6756 metros cuadrados.

6. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los actuales titulares del derecho de dominio son sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 811.046.239-3 titular en 25% del derecho de dominio, HERNAN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.426.718 titular de un 25% del derecho de dominio y la sociedad JOHN URIBE E HIJOS S.A identificada con el Nit. 811.018.676-1 titular en 50% del derecho de dominio.

2

7. En consecuencia, los documentos relacionados con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 y los firmados por la SOCIEDAD LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, serán modificados, teniendo en cuenta que para la fecha de suscripción de los mismos dicha sociedad no era titular del 75% del derecho real de dominio.

8. Que además de lo anterior, teniendo en cuenta que el área total de terreno fue actualizada, se hace necesario modificar los insumos técnicos y el avalúo comercial, y por ende modificar la oferta de compra.

9. De acuerdo a lo anterior, se debe modificar el numeral 21 de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 en cuanto a indicar la información de la ficha catastral del año 2019 y los siguientes artículos de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018. ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO, ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN, ARTÍCULO TERCERO: PRECIO, ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES, ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el NUMERAL 21 de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018, el cual quedará así:

21. *Para efectos de este acto administrativo, se tiene en cuenta la Ficha Catastral Nro. 17706199 de 2019 entregada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, de la Gobernación de Antioquia, que contiene la siguiente información:*

FICHA PREDIAL	*17706199*
MATRICULA	*020-11338*
AVALUO LOTE	*$ 2.205.611,00*
AVALUO CONSTRUCCIÓN	*$ 0*
AVALUO TOTAL	*$ 2.205.611,00*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018, el cual quedará así:

3

"ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, y en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y 1882 de 2018; se formula oferta de compra a la sociedad JOHN URIBE E HIJOS S.A identificada con el Nit. 811.018.676-1, titular de un 50% del derecho de dominio, Representada legalmente por el señor PEDRO JOSE URIBE CORREA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.553.831 y/o quien haga sus veces; sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 811.046.239-3 titular de un 25% del derecho de dominio representada legalmente por CARLOS SEBASTIÁN FERNÁNDEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.160.980 y/o quien haga sus veces, y HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.426.718 titular de un 25% del derecho de dominio, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338, tendiente a su adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación administrativa, predio con un área de terreno de 42,6756 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Rionegro cuyos linderos particulares son los siguientes según Escritura Pública Nro. 1451 del 21 de junio de 2018 de la Notaría 2 de Envigado, aclarada mediante la Escritura Publica Nro. 2059 del 25 de agosto de 2018 de la Notaria 2 de Envigado:

"Un lote de terreno, de un área aproximada de 42,6756 metros cuadrados, comprendidos por los siguientes linderos: "Por el frente, con la carrera

02 ABR 2019

Girardoth en extensión de 3,66 metros; por un costado con propiedad que le queda a la vendedora Ana Delfa Monsalve Muñoz en 11,66 metros; por la parte de atrás, con propiedad de Horacio Arbeláez y por el otro costado con una quebrada llamada De la jabonería con las mismas medidas de sus lados opuestos".

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 731 DE AGOSTO 30 DE 2018, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 fue adquirido así por los propietarios:

La Sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por compraventa de derechos de cuota a las señoras Gloria Cecilia Gallego Monsalve y Diana María Zapata Gallego, por escritura pública 598 del 27 de marzo de 2007 de la Notaria Primera de Rionegro.

El señor HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA por Adjudicación en remate del derecho de un 25% que tenía el señor Huberney Zapata Gallego, de acuerdo a Oficio SN del 22 de diciembre de 2008 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro.

La Sociedad JHON URIBE E HIJOS S.A, por compraventa de derechos de cuota este y otros- 50% a la Sociedad La Cebra S.A.S en Liquidación por escritura pública 1451 del 21 de junio de 2018 de la Notaria Segunda de Envigado, aclarada mediante Escritura Publica Nro. 2059 del 25 de agosto de 2018 de la Notaria 2 de Envigado.

Parágrafo 1: Sobre el inmueble no pesan gravámenes ni limitaciones al dominio".

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: PRECIO El valor comercial del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L ($15.442.887,00) conforme avalúo comercial Nro. PVR-011-MN-0030 presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S el 25 de julio de 2018 fecha ultima que sirve como referencia para efectos del término de vigencia del avalúo y discriminado así:

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
Valor Área Lote	$ 15.363.216,00
Estacón de Madera con 5 Hiladas (ml)	$ 71.136,00
Pasto natural	$8.535,00
TOTAL RECONOCIDO:	
$15.442.887,00	
EN LETRAS	
QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L	

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 en caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

5

INDEMNIZACIÓN	
VALOR PREDIO	
Concepto	Valor
Valor terreno	$ 2.205.611,00
Estacón de Madera con 5 Hiladas (ml)	$ 71.136
Pasto natural	$8.535,00
TOTAL INDEMNIZAR	
$ 2.285.282,00	
EN LETRAS	
DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L"	

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución Nro. 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución Nro. 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

02 ABR 2019

"DAÑO EMERGENTE. A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherentes, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."
(...)

INDEMNIZACIÓN	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$ 605.753,00
TOTAL INDEMNIZAR	
$ 605.753,00	
EN LETRAS	
SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L	

Este valor se determina conforme al avalúo comercial conforme avalúo comercial Nro. PVR-011-MN-0030 presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S el 25 de julio de 2018.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución Nro. 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución Nro. 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

Parágrafo 5: De acuerdo a lo contemplado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 67°, parágrafo 2°:

"El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002".

En caso de proceder la expropiación administrativa, habrá lugar a la retención en la fuente, sobre el valor determinado por concepto de lucro cesante sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Nacional Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018, el cual quedara así:

02 ABR 2019

"ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA DE COMPRA, que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo, será pagado así:

1. *Un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($2.285.282,00) será pagado a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula*

   inmobiliaria Nro. 020-11338 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la aceptación de esta oferta, inscripción de oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, firma del acta de entrega y la firma del documento privado de promesa de compraventa, previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO, los cuales se discriminan así:

   -Para la Sociedad JOHN URIBE E HIJOS S.A identificada con el Nit. 811.018.676-1, titular de un 50% la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($1.142.642,00)

   -Para La Sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN titular de un 25% del derecho de dominio, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L ($571.320,5).

   -Para HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA titular de un 25% del derecho de dominio, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L ($571.320,5).

2. *El valor restante, correspondiente a la suma TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L ($ 13.157.605,00) será pagado a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien inmueble y cuando la escritura pública de compraventa del bien inmueble haya sido debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro y los documentos exigidos por el Municipio de Rionegro. Este valor será discriminado así:*

8

Rionegro
Tarea de Todos
Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

0322 02 ABR 2019

-Para la Sociedad JOHN URIBE E HIJOS S.A identificada con el Nit. 811.018.676-1, titular de un 50% la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L ($6.578.802,5)

-Para La Sociedad LA CEBRA S.A.S EN LIQUIDACIÓN titular de un 25% del derecho de dominio, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L ($3.289.401,25).

-Para HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA titular de un 25% del derecho de dominio, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L ($3.289.401,25).

Parágrafo 1: En las compras totales, el propietario deberá además entregar Certificado de retiro definitivo y paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios, expedido por las empresas prestadoras de estos, certificado de paz y salvo por concepto de tasa de aseo, retiro o traslado de la línea telefónica y servicios adicionales tales como el seguro vital o los planes especiales de telefonía, televisión o internet.

Parágrafo 2: Esta forma de pago podrá ser modificada por el Municipio de Rionegro de acuerdo a las circunstancias de cada caso, previa presentación de un informe escrito.

Parágrafo 3: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si el propietario, tuviere deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición del poseedor. En todo caso, sin desconocer el debido proceso del administrado.

Parágrafo 4: Parágrafo 4: No obstante, lo anterior, frente los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales reconocidos, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro".

ARTÍCULO SEXTO: Las demás cláusulas de la RESOLUCIÓN 734 DE AGOSTO 30 DE 2018, se conservan tal cual quedaron expresadas en la misma Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta de compra, destinada a la adquisición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-11338 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente Resolución, al propietario o poseedor regular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, 02 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

Elaboró: Beatriz Juliana Gaviria Correa Abogada Contratista
Revisó: Andrés Felipe Giraldo Arias- Coordinador Jurídico Adquisiciones
Revisó: Laura Catalina Cadavid- Abogada Secretaria General.
Aprobó: Diana Cecilia Velásquez Rendón